



Cerro Sombrero, 30 de enero de 2015.

**NUM 046/ (Sección "B")**

**VISTOS:**

- 1) La Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento.
- 2) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 3) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de noviembre de 2012, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 5) Decreto Municipal N°625 con fecha 01 de agosto 2013, que designa Subrogancia en Secretaría Municipal.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 27 de enero de 2015, y tal como lo disponían las bases administrativas, se efectuó el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones Chilecompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el numero ID 3866-7-L114.
- 2) Que, con fecha 29 de enero de 2015, doña Carolina Sandoval Cifuentes, Alcalde (s) de la I. Municipalidad de Primavera, envió un mail al encargado de compras públicas, en el cual indica la revocación de la licitación numero ID 3866-7-L114, por el aumento de las cantidades solicitadas en las bases administrativas y especificaciones técnicas, dando lugar a un nuevo proceso licitatorio.
- 3) Que, el art. 61 de la ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como una aplicación funcional en el portal de Chilecompras, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión debidamente fundado, deteniéndose.
- 4) Irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que solo puede efectuarse hasta antes citado proceso licitatorio.
- 5) Que, luego y en relación a lo anterior, la jurisprudencia contenida, entre otros el dictamen N°2.641 de 2005, de la Contraloría General de la Republica, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora, conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razón del merito, conveniencia y oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en la especie.

**DECRETO**

**1°REVÓQUESE**, el proceso de licitación pública para la adquisición de corderos, Ovejero 2015, para el llamado a Licitación Pública N° 3866-7-L115, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, por los motivos señalados precedentemente.

**2°REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a las Unidades Adquisición, Finanzas y Tesorería, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



**PATRICIA OYARZO TORRES**  
Secretaria Municipal (S)



**CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES**  
Alcalde Subrogante